



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## III LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

17 de diciembre de 1987

Núm. 92-1

### PROPOSICION DE LEY

**122/000078** **Modificación de los artículos 979 y 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.**

**Presentada por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular.**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000078.

Autor: Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Proposición de Ley de modificación de los artículos 979 y 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno y a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de diciembre de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo dispuesto en los artículos 124 y siguientes del

Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente proposición de Ley de modificación de los artículos 979 y 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Las previsiones de los artículos 10, apartado 3.º y 979 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en lo tocante a las declaraciones de herederos, son contradictorias. En efecto, mientras que el primer precepto, con carácter general, excluye de la necesidad de Abogado los actos de jurisdicción voluntaria en cuantía que no exceda 250.000 pesetas, el segundo, específicos de los «ab intestato», exige la intervención de Letrado cuando el valor de los bienes de la herencia exceda de 25.000 pesetas. Una interpretación lógica de ambos preceptos conduce a poner de manifiesto que el artículo 979 ha quedado desfasado plenamente y que exigiría asistencia y dirección de Abogado en todas las declaraciones de herederos, lo cual se obvia en la práctica forense por el procedimiento nada académico, pero consentido, de fijar la cuantía de la herencia inicialmente por debajo de 25.000 pesetas.

Razones pues de coherencia del propio ordenamiento jurídico aconsejan pues el suprimir el párrafo final del artículo 979 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y someter estos casos al régimen general establecido en el artículo 10, apartado 3, de la misma Ley.

Por iguales razones, resulta inexplicable la referencia al valor superior a 10.000 de los inmuebles, en las mismas declaraciones de herederos, para exigir edictos públicos, a que se refiere el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por lo expuesto, el Grupo Parlamentario de Coalición Popular, tiene el honor de formular la siguiente

### PROPOSICION DE LEY

#### Artículo único

1. Queda derogado el párrafo segundo y último del artículo 979 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2. Queda modificado el párrafo primero del artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que tendrá la siguiente redacción:

«En el caso del artículo anterior, si a juicio del Fiscal o del Juez hubiere motivos racionalmente fundados para

creer que podrán existir otros parientes de igual o mejor grado, el Juez mandará fijar edictos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los pueblos de fallecimiento y naturaleza del finado, anunciando su muerte sin testar, y los nombres y grados de parentesco de los que reclamen la herencia, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.»

#### Antecedentes

Los antecedentes de esta proposición de Ley son los artículos 10.3.º, 979 y 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Madrid, 10 de noviembre de 1987.—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961